



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00546-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

E-mail: gestionpropiedadhorizontal.co@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-011681

**REFERENCIA:**

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado     | 11 de abril de 2019                      |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2019-0388-CONSULTA                       |
| Código referencia     | O-6-960                                  |
| Tema                  | Temas sobre citación asamblea            |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Después de analizar el contenido de su consulta no identificamos una pregunta de orden técnico que se relacione con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera o aseguramiento, asuntos que son competencia de este consejo; en el texto de su consulta se hace referencia a una serie de hechos que deben ser resueltos por los responsables de los estados financieros de la copropiedad, conforme a lo establecido en la ley 675 de 2001.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"De manera atenta como administrador electo y acudiendo a los artículos 1, 15, 25 y 40 de la constitución para no vulnerar el derecho al trabajo Buen nombre y debido proceso,*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



1. Por favor aclarar quien cita (consejo, revisora o ambos)
2. Por favor aclarar cada punto (ya que nunca suministran la debida información y se requiere para conocer su alcance)
3. Que sucedió con la comunicación que querían que firmara el día domingo 31 de Marzo donde se me solicitaba no ingresar al conjunto residencial
4. Establecer que tiempo tendré de intervención (Se habla de orden del día pero no se adjunta para lo cual como sobre a qué me ajusto) ya que me encuentro enfermo y algo disminuido y afectado psicológicamente por todo el acoso al que he sido sometido
5. Que sucedió y porque no se ha publicado el acta de asamblea ya que la misma faculta la validez del consejo y de la revisora y no se puede solicitar nuevas asambleas hasta no aclarar este punto (lo pregunto de manera académica, agradezco la respuesta)
6. Adicional porque se cita asamblea extraordinaria sin cumplir una citación con al menos 15 días como lo demanda a ley 675 y sin establecer un mecanismo para verificar el quorum ya que existen varios coeficientes y se debe tener en cuenta esto por trazabilidad documental, por lo cual solicito como administrador electo en dicha asamblea me sea suministrado el alcance de la citación y discriminar lo que se va a tratar en cada punto al igual que el listado de copropietarios con el coeficiente ,parar poder utilizar mi software de asambleas AGORA QUORUM.
7. Espero se respete el derecho al buen nombre.”

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a sus preguntas, después de analizar el contenido de su consulta no identificamos una pregunta de orden técnico que se relacione con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera o aseguramiento, asuntos que son competencia de este consejo; en el texto de su consulta se hace referencia a una serie de hechos que deben ser resueltos por los responsables de los estados financieros de la copropiedad, conforme a lo establecido en la ley 675 de 2001.

Por ello, le recomendamos revisar el contenido de la Ley 675 de 2001, particularmente en lo relacionado con las funciones de la administración de la copropiedad y la asamblea de copropietarios; allí se establecen una serie de obligaciones que deben cumplir estos órganos de administración, cuyo

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

incumplimiento podría derivar en sanciones de tipo administrativo, civil o penal, tal como establezcan las normas legales y reglamentarias.

En caso de existir dudas técnicas relacionadas con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, estas deberán ser realizadas de forma más precisa, de tal forma que se indique de manera clara, cuales son los asuntos que deben ser objeto de orientación por parte de este Consejo.

Al respecto debemos anotar, que el CTCP no desarrolla trabajo de consultoría, y por ello no puede pronunciarse sobre la razonabilidad de los informes financieros. Para ello, podría considerarse la posibilidad de contratar una auditoría externa, de tal forma que un profesional de la contabilidad pueda emitir una opinión sobre dichos estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Mayo del 2019

**1-2019-011681**

Para: **gestionpropiedadhorizontal.co@gmail.com;mavi  
lar@mincit.gov.co**

**2-2019-013433**

PHGESTION

Asunto: consulta 2019-0388

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0388 Temas sobre citación asamblea.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henruy moya moreno - leonardo varon garcia

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20